

EL “SEÑOR” DIEGO DE CAZALLA Y LA REPOBLACIÓN MORISCA DE LA ALQUERÍA DE LA TORRE (1487-1545)

JUAN LUIS ESPEJO LARA

RESUMEN

El pagador de las Armadas de origen judeoconverso, Diego de Cazalla, se instala en Málaga en donde desarrolla una prolongada carrera administrativa al servicio de la Corona. Su participación, nada transparente, en los negocios del rey le reporta pingües beneficios que invierte en la adquisición de un importante patrimonio en la comarca malagueña.

En el valle del Guadalorce forma una extensa propiedad rústica alrededor de la despoblada Alquería de la Torre, lugar que intenta repoblar con colonos moriscos procedentes de la cercana villa de Monda, según las condiciones recogidas en la carta de colonato. Con ello, Cazalla pone en marcha el mecanismo que le lleve a convertirse en “señor de vasallos” y le acerque a la nobleza titulada, beneficio que disfrutarán sus descendientes.

ABSTRACT

Diego de Cazalla, a jewish convert paymaster of the army, settles in Malaga where he develops a long administrative career at the Crown's service. His non too clear involvement in the King's business will bring him huge profits which he invests in the acquisition of substantial property in the region of Málaga.

In the Guadalorce valley he builds a vast rural estate close to the uninhabited Alquería de la Torre, which he endeavours to repopulate with Moorish (“morisco”) settlers from the nearby village of Monda following the conditions specified in the charter of colonists. Thus Cazalla sets into motion the mechanism which will allow him to become lord of vassals and aspire to the aristocracy, privilege enjoyed by his descendants.

PALABRAS CLAVE: Diego de Cazalla, Alquería de la Torre, Repoblación, Moriscos, Reino de Granada

KEY WORDS: Diego de Cazalla, Alquería de la Torre, Repopulation, Moriscos, Reino de Granada

1. INTRODUCCIÓN

La repoblación de Málaga y su tierra comenzó a finales del siglo XV, inmediatamente después de la conquista del territorio por las tropas cristianas, y

continuó durante la centuria siguiente con la puesta en marcha de una serie de iniciativas colonizadoras con la intención de completar las lagunas que quedaron pendientes en los primeros momentos del proceso repoblador debido, posiblemente, a la precipitación y al desconocimiento con que se acometieron las primeras fases de dicho proceso.

Este fenómeno colonizador, posterior a la repoblación y desarrollado en las primeras décadas del siglo XVI, no fue exclusivo de la tierra malagueña ni del reino de Granada, sino que se incluía en una política general puesta en práctica en las zonas de repoblación. La creación de nuevas poblaciones y la restauración de enclaves abandonados después de la conquista constituyeron, básicamente, las líneas principales de actuación de este proceso y supusieron una lenta tarea que no siempre obtuvo los resultados apetecidos, pues, en algunos casos, no pasaron de ser proyectos que concluyeron en rotundos fracasos.

Es en este contexto en el que se inscribe el intento restaurador de viejos núcleos de población nazaríes, destruidos por las devastadoras campañas militares realizadas en la Hoya malagueña, en los años 1484 y 1485, y abandonados sin ser objeto de posterior ocupación humana permanente. Esta zona, también conocida como Vega o Valle del *Guadalquivirejo* –denominación que recibe el río Guadalhorce en la documentación castellana de fines del siglo XV– en su parte más próxima al mar forma un pequeño valle, situado entre la sierra de Cártama, la de Mijas y el mar, conocido a finales del siglo XV como “*Val de Santa María*”.

En esta parte del valle, el poblamiento se ordenaba en torno a dos lugares de cierta entidad *Laulín* (Alhaurin de la Torre) y *Churriana*. Junto a estos dos núcleos se distribuían una serie de alquerías, dispuestas en un arco que arrancaba de las laderas septentrionales de la sierra de Mijas y continuaba hacia el norte por la sierra de Cártama (*Aldeabermeja*, entre los términos de Alhaurín y Cártama, *La Alquería*, la *Torre de la Alquería* o *Alquería de la Torre* y *Torrebermeja*, limitando las tres últimas con el término de Cártama; y entre *Laulín* y *Churriana*, al pie de la sierra mijeña, se ubicaba la *Alquería de Ismael*; completaban el poblamiento numerosos cortijos diseminados por el terreno y, muy próxima, la ciudad de Málaga, segmento principal del poblamiento y ordenadora del espacio que la rodea¹.

Después de la conquista de Málaga (1487), estos antiguos núcleos de población nazaríes quedaron como realengos, permaneciendo vacíos y des poblados, y la mayor parte de sus fértiles tierras fueron donadas por la Corona a

1. ESPEJO LARA, J.L.: “Un caso de repoblación tardía en el Reino de Granada. Alhaurín de la Torre (Málaga) 1487-1535”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Historia Medieval (II)*. Córdoba 1991, Córdoba 1994, 401-13.

ciertos personajes, como pago por los servicios prestados, o repartidas, junto a los restos de su caserío, entre los nuevos pobladores. Tal fue el caso de *Churriana*, entregada, en parte, al secretario real Francisco Ramírez de Madrid²; o el de *Laulín*, completamente destruida, cuya torre solicita al Concejo malagueño el cocinero real Toribio de la Vega para hacer “*un arrimadizo para sus gañanes e gente*”, reconstruyendo la derruida atalaya: “*fizola torre de cuatro sobrados*”³; también adquirió la *Alquería de Ismael* (más de 500 fanegas de tierra)⁴. Las tierras de *Aldeabermeja* (120 fanegas) fueron concedidas al capitán Pedro de Vitoria y la alquería quedó realenga⁵; por otra parte, *Torrebermeja* y 200 fanegas de tierras fueron adjudicadas a D. Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León⁶. La *Alquería* y la *Torre de la Alquería* pertenecieron a Diego Cordero y Juana Fernández⁷.

Aparte de estas grandes concesiones, según los libros de Repartimiento, se distribuyeron en la zona unas 6.000 fanegas de tierra de gran calidad, llamadas “*tierras de lo çercano de Malaga*”, en suertes de 20 fanegas adjudicadas a vecinos de la ciudad⁸.

Estos repartos de propiedades realizados entre los nuevos colonos no supusieron, empero, su asentamiento permanente en la zona, por lo que muchos de estos lugares quedaron despoblados.

La evolución posterior de los repartimientos de tierras tendió hacia un proceso de concentración de la propiedad en pocas manos. Dos personajes aparecen en el *Val de Santa Maria* como protagonistas de la compra de tierras: por un lado, el cocinero real Toribio de la Vega y su hijo Juan Pérez de la Vega, que forma un rico patrimonio en torno a la alquería de *Laulín*⁹; por otro, el pagador de las armadas Diego de Cazalla, dueño de *La Alquería* y de la *Torre de la Alquería*, “*que solian ser en tiempo de moros dos alcarias*”, además de la alquería de *Aldeabermeja*¹⁰.

2. (A)rchivo (M)unicipal (M)álaga, Libros de Repartimiento, I, folio 147 vº.

3. A. M. M., Actas Capitulares, Libro 3, folios 150 vº-151, 26/X/1509.

4. No se sabe cómo llegó a adquirirla, pues en el Repartimiento las tierras de la alquería fueron adjudicadas a los criados de Mosquera. A.M.M., Libros de Repartimiento, III, folio 14.

5. A.M.M., Libros de Repartimiento, III, folio 13 vº.

6. *Ibidem*, folio 25 vº.

7. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial (M)álaga, Legajo 10, s. f., 7/VIII/1508. Las compran a Isabel de Manrique por 120.000 maravedíes.

8. RUÍZ Povedano, J.M.: *El Concejo de Málaga a fines de la Edad Media (1487-1494)*, (Tesis Doctoral inédita), Málaga 1985, 232.

9. ESPEJO LARA, J.L.: *Op. Cit.*, 408.

10. Compra Aldeabermeja al alcaide de Salobreña, el capitán Pedro de Vitoria y la Alquería y la Alquería de la Torre, a los herederos de Diego Cordero y Juana Fernández. A.H.P.M., Legajo 13, folios 429-431, XII/1511.

Así pues, en la Vega coincidieron la pequeña y mediana propiedad, explotada por sus propietarios que, sin necesidad de abandonar su residencia en la ciudad, se desplazaban a sus tierras para realizar su laboreo, junto a los grandes predios (cortijos y alquerías), cultivados por arrendatarios malagueños o de las villas cercanas de Alhaurín el Grande y Cártama¹¹.

La repoblación y los repartimientos de tierras que siguieron a la conquista cristiana significaron, por tanto, una nueva organización del espacio en el Valle del Guadalhorce, modificando las formas de ocupación humana existentes en época nazarí.

De esta manera, las alquerías dejaron de ser lugares de habitación de los propietarios de las tierras que las rodeaban, como ocurría en época nazarí, y se convirtieron, con la repoblación cristiana, en grandes propiedades, cuyos dueños no residían en ellas. Las viejas torres defensivas, existentes en algunas de estas alquerías, se conservaron ahora como albergue y refugio de arrendatarios y trabajadores.

Así pues, el valle de *Santa María* fue transformándose en una zona densamente ocupada pero escasamente poblada, al menos de forma permanente, ya que los arrendatarios y trabajadores no solían residir en los cortijos y alquerías, salvo en los momentos álgidos del ciclo agrícola.

En estas circunstancias, algunos grandes propietarios se plantearon, por un lado, la conveniencia de recuperar los viejos núcleos deshabitados y dotarlos de población estable, para disponer de mano de obra cercana a las explotaciones; por otro lado, los labradores y trabajadores deseaban evitar los inconvenientes derivados del desplazamiento desde sus lugares de residencia (Málaga y villas comarcanas) a los campos, al tiempo que podían vigilar con más facilidad sus cultivos.

En consecuencia, la repoblación de alguno de los viejos núcleos nazaríes, mediante el asentamiento fijo de colonos, respondía a los deseos de unos y de otros. El primer proyecto colonizador se puso en marcha en 1535 en la alquería de *Laulín*, conocida a partir de entonces como *Alaulinejo*, por iniciativa del Concejo de Málaga y a instancias de los labradores del lugar¹². El segundo proyecto fue el promovido por Diego de Cazalla en su *Alquería de la Torre*¹³.

11. Las fórmulas más usuales para llevar a cabo la explotación de sus tierras fueron el arrendamiento, sistema empleado por Cazalla en sus hazas y cortijos, y el censo enfiteútico, utilizado por Juan Pérez de la Vega en sus tierras de Laulín. ESPEJO LARA, J.L.: *Op. Cit.*, 409.
12. Acaban asentándose 15 vecinos. ESPEJO LARA, J.L.: *Op. Cit.*, 409-13.
13. Una primera aproximación a este personaje y a la Alquería de la Torre en la conferencia dictada dentro del III Ciclo de Conferencias Alhaurín y su Historia (Noviembre, 2004) y publicada en *Actas del Ciclo de Conferencias III y IV*, Alhaurín de la Torre, 2006, páginas 7-19.

2. EL PERSONAJE: DIEGO DE CAZALLA

El origen de los Cazalla andaluces se sitúa en la localidad cordobesa de Palma del Río. De allí, ante la presión inquisitorial sobre los judeoconversos, se vieron forzados a huir y dispersarse por diversos lugares: Guadalajara, Llerena, Sevilla y Écija, ciudad, ésta última, elegida por Alonso de Cazalla, padre del personaje, para asentarse con su familia¹⁴.

Al igual que numerosos miembros de su familia, Diego de Cazalla estuvo vinculado a los asuntos hacendísticos de la Corona desarrollando una fulgurante carrera administrativa. Ya en 1499, aparece ayudando a su padre en el abastecimiento de las galeras reales y de las fortalezas norteafricanas. Dos años después, y siendo muy joven, asume sus primeras responsabilidades administrativas entrando al servicio de los Reyes Católicos como “tenedor” de los mantenimientos¹⁵. En el año 1505, actúa, en compañía de su hermano, Sebastián de Cazalla, como receptor de rentas en Extremadura. A mediados de 1509 ocupa el cargo de “tenedor” en Cartagena, trasladándose, poco después, a Málaga¹⁶, en donde, en nombre de otro de sus hermanos, el contador Pedro de Cazalla, presenta ante el Concejo una carta real por la que éste recibía una juradería en la collación de Santa María¹⁷.

A finales de 1509 se documenta su presencia en Málaga¹⁸, como contino y pagador de los ejércitos y armadas reales, para hacerse cargo de la Proveeduría de las Armadas por delegación del regidor Juan de Villalobos y, en 1512, a la muerte de éste, como sustituto también de Pedro Laso de la Vega¹⁹, hasta 1515; y desde aquí realiza las operaciones necesarias para cumplir con su cometido contratando la adquisición de provisiones en la vecina Antequera²⁰.

14. ALFONSO SANTORIO, P.: “El pagador de armadas Diego de Cazalla, origen de un condado malagueño”, en *Casas, Familias y Rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada 2010, 283-301. Documentado trabajo que utiliza los fondos privados del Condado de Molina.

15. MARÍAS, F.: “De la Casa de Cazalla al Museo Picasso: historia de un palacio malagueño”, en *Arquitectura del Museo Picasso Málaga. Desde el siglo VI a. C. hasta el siglo XXI*, Museo Picasso, Málaga 2004, 53-77.

16. ALFONSO SANTORIO, P.: *Op. Cit.*, 289.

17. A.M.M., Actas Capitulares, Libro 3, folios 150 vº-151, 26/X/1509.

18. Él y el tenedor Francisco de Mercado actúan como proveedores de los bastimentos de Orán. A.M.M., Actas Capitulares, Libro 3, folio 165 y vº, 16/XI/1509.

19. GUTIÉRREZ CRUZ, R.: *Los presidios españoles del Norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*, Melilla 1997, 200-3.

20. Compra, a través del mercader Juan de Zamudio, 200 fanegas de trigo hechas harina. (A)rchivo (M)unicipal (A)ntequera, (F)ondo (P)rotocolos (N)otariales, Legajo 1313, folios 163 y vº, 4/XII/1509.

El desempeño del cargo que ocupa le obliga a establecerse definitivamente en la ciudad, ya que el puerto malacitano se había convertido en uno de los principales puntos de partida hacia las plazas norteafricanas²¹; y por tanto, su presencia, como proveedor y pagador, era imprescindible. Así, en el año 1510 compra unas casas al alcaide de Salobreña, Pedro de Vitoria²², a las que uniría las casas principales de su patrimonio, situadas en la “*Cal de los Cavalleros*”, que había adquirido, en fecha imprecisa, de don Rodrigo Ponce de León, II Marqués de Cádiz²³.

Desde ese momento, su patrimonio inmobiliario no dejó de crecer y en años posteriores fue haciéndose con numerosas fincas urbanas: compra sendas casas a Nuflo Ramírez de Madrid²⁴, otras, junto a las principales, a Gaspar de Soto; posee, además, nueve casas y ciertos solares en la Victoria, ocho casitas en las Anchoverías y otras casas en las Carnicerías²⁵.

Al mismo tiempo, Cazalla va conformando, mediante numerosas compras, una notable hacienda rural en el valle del Guadalhorce, en la zona de Almogía, en la comarca antequerana y en la misma ciudad de Málaga; sin importarle recurrir para incrementar su patrimonio rústico a procedimientos no siempre lícitos. Así, en los primeros años de su presencia en Málaga, mantiene un contencioso con el Concejo malagueño, como consecuencia de una denuncia practicada contra él, por haber ocupado ilegalmente tierras realengas en el Valle de Santa María, ignorando la orden de la Ciudad por la que se le conminaba a desocuparlas y restituirlas al aprovechamiento común²⁶.

También, se convirtió en un rico ganadero, dueño de un considerable rebaño de bueyes, que alquilaba a labradores de la comarca²⁷, y de un buen hato de ovejas, que pastaban en la dehesa que arrendaba periódicamente en Sierra Nevada²⁸.

21. LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: *El puerto de Málaga en la transición a los tiempos modernos*, Málaga 1986.

22. MARÍAS, F.: *Op. Cit.*, 54, nota 6.

23. En el Repartimiento de Málaga fueron concedidas a doña María de Mendoza, viuda de don Diego Fernández de Córdoba, II Conde de Cabra. Un año después, en 1488, pasaron por permuta al comendador D. Gutierre de Cárdenas y, posteriormente, al Marqués de Cádiz. Desde el siglo XVII al XIX fueron propiedad de los condes de Molina, siendo conocidas como Palacio de los condes de Buenavista, sede del Museo de Bellas Artes (1961-1997). En la actualidad albergan el Museo Picasso de Málaga. MARÍAS, F.: *Op. Cit.*, 53-4.

24. MARÍAS, F.: *Op. Cit.*, 54, nota 6.

25. Copia de la carta de mayorazgo de Diego de Cazalla. A.H.P.M., Legajo 2.269, folios 319-353, 30/VI/1720.

26. A.M.M., Libros de Actas Capitulares, 5, folios 12 vº y 24, 23/XI/1515 y 7/XII/1515.

27. Realiza once arrendamientos de bueyes de labor entre agosto de 1514 y agosto de 1515. A.H.P.M., Legajo 75.

28. A.H.P.M., Legajo 76, s. f., 15/VI/1519 y IX/1521.

Completaban su rica hacienda varias huertas, dos molinos de aceite, un tejár, un horno y un mesón²⁹. Además, desarrolló una importante labor financiera con la inversión de capital en numerosos censos, abiertos y cerrados, impuestos sobre diversas propiedades ubicadas en Málaga, Antequera y Vélez-Málaga, que le reportaban pingües beneficios³⁰.

En cuanto a su vida privada, se sabe que en 1516, siete años después de asentarse en Málaga, se casó en Segovia con doña María de la Hoz³¹, dama segoviana, posiblemente de origen converso, con la que tuvo dos hijos: Juan Bautista de Cazalla y Ana de la Hoz. Además, fuera del matrimonio tuvo dos hijos naturales: Sebastián de Cazalla, que llegó a ser arcediano de Vivero, y Beatriz, casada con un escribano de Antequera.

Elige el Convento de la Victoria para edificar una capilla sepulcral bajo la advocación de Santa Ana, el nombre de su hija. Inicia su construcción en 1526, y contrata la obra con los albañiles locales Lucas López y Alonso de Rojas³², al tiempo que acuerda con el cantero Pedro López la hechura de la portada de dicha capilla, utilizando para ello la piedra que había traído de Orán³³.

El prestigio que Diego de Cazalla fue alcanzando en la ciudad favoreció, sin duda, su nombramiento como regidor del Concejo malagueño en el año 1530, ocupando el lugar del fallecido Diego Cerón³⁴. Permaneció en el cargo concejil hasta 1544, año en el que renuncia en favor de su hijo Juan Bautista, pese a que no había cumplido aún los preceptivos 25 años³⁵. Por esta causa debió continuar ejerciendo el oficio hasta que su vástago alcanzó la mayoría de edad³⁶.

En el año 1536, solicita a la Corona licencia para fundar un mayorazgo, que queda instituido definitivamente el 18 de julio de 1542³⁷, a favor de su hijo

29. Copia de la carta de mayorazgo de Diego de Cazalla. A.H.P.M., Legajo 2.269, folios 319-353, 30/VI/1720.

30. Los réditos anuales ascendían a 343.742 maravedíes, en el año 1542; y a 1.000.000, en la década de 1550. ALFONSO SANTORIO, P.: *Op. Cit.*, 294.

31. Aporta al matrimonio una valiosa dote en metálico que ascendía a 782.500 maravedíes. ALFONSO SANTORIO, P.: *Op. Cit.*, 295-6.

32. A.H.P.M., Legajo 77, folios 754-756 vº, 26/VII/1526. El coste de la obra ascendió a 32.000 maravedíes.

33. A.H.P.M., Legajo 77, folios 614 y vº, 8/I/1526. La obra se contrató por 6.750 maravedíes.

34. A.M.M., Colección de Provisiones, vol. XII, folio 40, 12/XI/1530.

35. A.M.M., Colección de Provisiones, vol. XIII, folios 239-240, 29/VIII/1544.

36. En el año 1550, Juan Bautista toma, definitivamente, posesión de la regiduría por tener “*la suficiencia y habilidad neçesaria*”. A.M.M., Colección de Provisiones, vol. XIV, folios 302 vº-305, 30/III/1550.

37. Escritura de mayorazgo inserta, a petición de los descendientes de los condes de Mollina, en un protocolo del año 1720. Además se incluye en el citado documento una copia, realizada por el mal estado de conservación del original. A.H.P.M., Legajo 2.269, s. f., 30/VI/1720.

primogénito Juan Bautista de Cazalla³⁸. Paso a paso, va colocando a su hijo en puestos de responsabilidad y como heredero, no solo de su patrimonio, sino también de sus cargos administrativos. Con esta intención, Diego de Cazalla solicitó, en 1552, al rey Carlos I que nombrara como su sustituto, en las tareas de pagador, a su hijo Juan Bautista; petición a la que accede el monarca³⁹.

Después de cincuenta y tantos años sirviendo a la Corona castellana y a sus sucesivos ocupantes (Reyes Católicos, Felipe el Hermoso y al Emperador Carlos), Diego de Cazalla se va alejando de la intensa actividad pública que, en su opinión, había realizado con celo y diligencia:

en el qual tiempo yo les e servido lo mejor que e podido y en grand lealtad y siempre he trabajado de aprovechar la hacienda de Sus Altezas y Magestades razonablemente y e sido presente para les escusar como les e escusado hartos gastos e çebsivos en harta cantidad⁴⁰.

Sin embargo, en el ejercicio del cargo de pagador de las Armadas las cuentas no resultaron del todo claras. Al final de su vida, ya apartado del oficio, pide a su sobrino Alonso de Cazalla que revise con los contadores mayores las cuentas de su dilatada gestión y que remate las deudas que pudiera haber generado como pagador, reconociendo un alcance de unos cinco o seis mil ducados:

e como quiera que yo me podria aver aprovechado en el dicho cargo de pagador en harta cantidad mas de la que me e aprovechado pero todavía no puede ser menos sino que me avia aprovechado en alguna cantidad con sus dineros en la grangería dellos⁴¹.

Pese a reconocer la malversación, solicita al Rey que se los dispense ya que:

segund lo que yo e servido y con salario muy escaso porque siempre e tenido con mis cargos mucha mas costa que salario y siempre e tenido esperanza me haria alguna merçed en remuneración de mis serviçios y hasta agora no se me a fecho ninguna merçed mas de mi salario aunque yo e tenido por gran merced quererse servir de mi⁴².

38. Un estudio de la carta de mayorazgo en ALFONSO SANTORIO, P.: "El mayorazgo de Cazaya. Análisis de su fundación", *Isla de Arriarán* XI, 1998, 49-60.

39. ALFONSO SANTORIO, P.: "El pagador de armadas Diego de Cazalla...", 293-4.

40. Codicilo, redactado y firmado por Diego de Cazalla, incorporado a su testamento. A.H.P.M., Legajo 277, s. f., 8/IX/1558.

41. *Ibidem*.

42. *Ibidem*.

Una vez analizadas las cuentas, las deudas resultaron ser más cuantiosas de lo que había manifestado, unos 12.000 ducados⁴³, y obligaron a su hijo, una vez fallecido Diego de Cazalla, a pedir permiso al rey para poder vender algunos bienes del mayorazgo y saldar la deuda que había contraído su padre⁴⁴.

El 21 de mayo de 1550 muere su mujer, y es enterrada en la sepultura familiar del Convento de la Victoria. Días después, por prescripción legal, es abierta la carta de mayorazgo en donde se recogen todos los bienes vinculados, que muestran la inmensa fortuna amasada por Diego de Cazalla durante su larga estancia en tierras malagueñas. Sus propiedades eran las siguientes⁴⁵:

- Cortijo del alcaide de Trevejo, con huerta, molino y batán, situado en el Valle de Santa María, linde con la Alquería. Compró al capitán Gracián de Aguirre⁴⁶.
- La Alquería de la Torre, en el Valle de Santa María.
- Las alquerías Bermeja y Almendral, con la huerta, viña, olivar, casas y molino, linderas con la anterior y con las sierras de Mijas y Cártama.
- La Alquería de la Palma, en la villa de Alhaurín, con 70 fanegas de tierra, casas y árboles.
- Siete cortijos en la Sierra de Antequera, en los partidos del Arroyo de las Piedras, Hachuelos, Aguilejos, Fuenfría, Cañada de Álora y Cerro de los Cabritos.
- Un cortijo en el castillo de Xévar, en la Sierra de Antequera.
- Un cortijo, llamado del Peñón, en el Campo de Cámara, próximo a la dehesa de Almogía y a la mojonera de Antequera.
- El cortijo del Campillo y la haza del Palmar, próximos a los navazos de Almogía, con más de 200 fanegas de tierra
- Noventa y una fanegas de tierra, repartidas en hazas, en la Vega de Málaga en “lo çercano”, compradas a don Luis de Málaga (72 fanegas) y a Hernán Pérez de Toledo (19 fanegas).

43. La deuda definitiva ascendía a 12.835.806 maravedíes. ALFONSO SANTORIO, P.: “El pagador de armadas Diego de Cazalla...”, 297.

44. Obtiene autorización real para vender alguno de los censos “al quitar” que su padre había incorporado al mayorazgo. A.H.P.M., Legajo 278, s. f., 25/VIII/1560.

45. Relación extraída de la carta de mayorazgo inserta en, A.H.P.M., Legajo 2269, s. f., 30/VI/1720, y del documento de toma de posesión de los citados bienes por el heredero Juan Bautista de Cazalla. A.M.A., F.P.N., Escribanía de Francisco de Priego, folios 1.617-1.624 vº, 21/XII/1558.

46. Hacienda que había pertenecido a Juan de Villalobos y fue adquirida por Diego de Cazalla en dos partes: una, redimiendo el censo de 10.000 maravedíes con el que estaba gravada; la otra, por compra a los herederos del capitán Gracián de Aguirre por 270.000 maravedíes. ALFONSO SANTORIO, P.: “El pagador de armadas Diego de Cazalla...”, 296.

- Dos hazas de cinco fanegas, que compró a Jorge de Proañio, entre los caminos que van a Churriana y Cártama.
- Una huerta de ocho fanegas, sitas en la Vega de Málaga, en las Huertas Viejas, con dos norias y una alberca.
- Una huerta en la calle de los Mármoles. Que convierte en solares.
- Nueve hazas en las Huertas Viejas, camino de Churriana. Cinco convertidas en huerta con casa y alberca, llamada Huerta Nueva, y cuatro comenzadas a hacer huerta.
- Un majuelo, linde con las anteriores.
- Las casas principales de su morada, collación de Santa María, en la Calle de los Caballeros, y su huerta.
- Otras casas con su horno, linde con las principales.
- Seis casas y dos casillas, en las Anchoverías.
- Nueve casas, junto a la Victoria, en la calle del Hospital de las Bupas.
- Ciertos solares, en la calle de la Victoria.
- Unas casas, en las Carnicerías.
- Un tejat, en los Tejares de la Trinidad.
- Un mesón, en la Noreta.
- Un molino de aceite en la Alquería de la Torre
- Otro molino de aceite, entre la calle Real y el ejido de Cártama.
- Una casa y almacén, en el callejón de San Isidro, linderos con el monasterio de Nuestra Señora del Carmen de Antequera.
- Numerosos censos cerrados y abiertos, situados sobre propiedades rústicas y urbanas de Málaga, Antequera y Vélez-Málaga.

Posterior a la constitución del mayorazgo, continúa engrosando su patrimonio con la adquisición, por 380 ducados, de un “heredamiento” de tierras y viñas en Churriana, heredad conocida por el nombre de “Tabicos”⁴⁷, y de otro cortijo en el Valle de Santa María que había comprado, en fecha desconocida, a Alonso Muñoz de la Cámara⁴⁸; bienes que quedan, al parecer, desvinculados del mayorazgo.

En el mes de septiembre de 1558, sintiendo que su final estaba cercano, debe tener alrededor de ochenta años, dicta su testamento y última voluntad a su hijo Juan Bautista con la presencia de varios testigos⁴⁹. El día 13 ó 14 de di-

47. Su anterior propietario había sido D. Diego Ramírez, obispo de Cuenca, quien lo donó a la vendedora doña María Ramírez. A.H.P.M., Legajo 266, s. f., 8/VII/1545.

48. Arrendado a un vecino de *Alaurinejo* (Alhaurín de la Torre). A. H. P. M., Legajo 277, s. f., I/1559.

49. A.H.P.M., Legajo 277, s. f., 8/IX/1558.

ciembre de 1.558 muere en compañía de su hijo⁵⁰. Es enterrado al día siguiente, junto a su esposa, en la capilla de Santa Ana, que para tal fin construyó en el Monasterio de la Victoria.

3. LA ALQUERÍA DE LA TORRE Y LA REPOBLACIÓN DE 1545

Diego de Cazalla fue formando a lo largo de su vida un extenso patrimonio rústico en torno a la zona baja del valle del Guadalhorce⁵¹, cuyo centro administrativo y de gestión era la *Alquería de la Torre*, luego conocida como la *Alquería de Cazalla* y actualmente por *Torrealquería*⁵². La *Alquería de la Torre* se convirtió, pues, en el lugar de referencia de todas las tierras que Diego de Cazalla poseía en el valle de Santa María: el cortijo del alcaide de Trevejo o cortijo de Villalobos, con huerta, molino y batán, las alquerías *Bermeja* y *Almendral*, con la huerta, viña, olivar, casas y molino, la *Alquería de la Palma*, en la villa de Alhaurín, con 70 fanegas de tierra, casas y árboles, y las numerosas hazas de “*lo cercano*”, en la Vega de Málaga.

El conjunto de heredades que conforman esta gran propiedad posee toda clase de cultivos (tierras para cereal, viñas, olivares, huertas y montes para roturar), instalaciones para la transformación de productos agrarios (molinos harineros, almazaras y batán) y casas o solares para construirlas.

Durante los primeros años, Cazalla, explota las tierras de sus hazas y cortijos mediante arrendamientos a corto plazo (entre dos y cuatro años, excepcionalmente, alguno de cinco o seis), y con unas rentas (a razón de fanega y cuarto o fanega y media por cada fanega de tierra) en pan terciado (dos partes de trigo y una de cebada) puesto en la *Alquería de la Torre*⁵³, aunque, a veces, recurre a la explotación directa de algunos de sus predios, bajo la atenta vigilancia de sus mayordomos (Miguel de Zamora y Pedro de Olmedo)⁵⁴ y el propio control personal.

50. Así lo confirman varios testigos que manifiestan, ante el alcalde mayor, que lo vieron difunto “*por el día de Santa Lucia*”. A.H.P.M., Legajo 277, s. f., 16/XII/1558.

51. La extensión total de sus posesiones en el Valle de Santa María alcanzó las 7.000 hectáreas (alrededor de 10.500 fanegas), cifra que parece algo exagerada. ALFONSO SANTORIO, P.: “El pagador de armadas Diego de Cazalla...”, 296-7.

52. En la documentación aparece indistintamente denominada *Alquería de la Torre* o *Torre de la Alquería*. Baquero la identifica con la *Alquería de Santa María*. BAQUERO LUQUE, J.: *Alhaurín de la Torre en los siglos XVI y XVII*, Málaga 2001, 103.

53. Los arrendatarios suelen ser vecinos de Málaga y de las villas de Cártama y Alhaurín. Nueve contratos firmados entre febrero de 1515 y febrero de 1516, en A.H.P.M., Legajo 75, s. f.; otros en Legajo 36, s. f., 8/X/1516 y Legajo 76, folio 504 y vº, 21/XI/1521.

54. Contratan trabajadores para segar todos trigos y cebadas que están sembrados en el *Val de Santa María*. A.H.P.M., Legajo 29, s. f., 16/V/1517 y Legajo 25 bis, s.f., 30/V/1528.

Sin embargo, en el año 1545, Diego de Cazalla decide poner en práctica un nuevo sistema de explotación en sus tierras del Valle de Santa María. Se plantea la posibilidad de establecer en sus propiedades un grupo de colonos para que resida en ellas de forma permanente y conforme a unas condiciones, estipuladas en la carta de repoblación⁵⁵. Para llevar a cabo la experiencia colonizadora elige el centro de sus dominios: la *Alquería de la Torre*.

Con esta fórmula, no sólo intentaba mejorar la gestión de su patrimonio, también pretendía crear un núcleo de población, cabeza administrativa de un territorio del cual era dueño, sobre el que establecer su señorío territorial o solariego⁵⁶.

En este sentido, Cazalla, trata de poner el penúltimo peldaño en la escalera que había ido construyendo a lo largo de su vida para ascender y promocionarse socialmente hasta convertirse en “señor de vasallos” y lograr la ansiada condición nobiliaria. Su participación en los negocios de la Corona durante prolongado tiempo le permitió disponer de abundante numerario que supo administrar en su propio beneficio y rentabilizarlo eficazmente, al menos hasta el final de su vida, como refleja el rico y variado patrimonio acumulado; paralelamente, fue poniendo los hitos precisos en el proceso de ennoblecimiento: regidor de la ciudad, construcción de casa-palacio y capilla, fundación de mayorazgo y patrimonialización de sus cargos públicos⁵⁷.

Los colonos interesados en la propuesta repobladora de Cazalla son todos moriscos de la cercana villa de Monda, lugar perteneciente, junto a Tolox, al Marquesado de Villena, e ignoramos en qué condiciones abandonaron su lugar de origen y si fue con la aquiescencia de su señor.

No iba a ser la única comunidad morisca existente en la zona ni la primera experiencia repobladora puesta en marcha con colonos que abandonan sus lugares de origen para establecerse en los grandes latifundios de la comarca. Las cercanas *Casapalma* y *Pereyla* albergaban, a finales del siglo XV, población mudéjar⁵⁸; población que, en el caso de *Pereyla*, permaneció en el lugar, al

55. Se redactaron dos modelos de carta de repoblación, uno, escrito en mayo y otro, en noviembre, que presentan algunas diferencias entre sí en cuanto a la grafía, ortografía, redacción y contenido. La carta incorporada en el Apéndice es más completa, pues consta de dos cláusulas que no aparecen en el modelo redactado en el mes de mayo.

56. En la documentación se hace llamar “señor”.

57. Véanse las reflexiones y comentarios de ANDÚJAR CASTILLO, F.: “La eterna ambición social” y GALÁN SÁNCHEZ, Á.: “Ser noble o llegar a serlo: el dinero del rey, el estado y la condición nobiliaria en el Reino de Granada”, en *Casas, Familias y Rentas. La nobleza del Reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*, Granada 2010, 415-38.

58. LÓPEZ DE COCA, J.E.: *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada 1977, 209-10.

menos, hasta la expulsión de los moriscos⁵⁹. Se trataba de un grupo de colonos que procedían originariamente de Monda y que se asentaron allí para trabajar en las tierras del alcaide de El Burgo, Pedro Barrionuevo⁶⁰. El proyecto repoblador de Cazalla contaba pues, en la región, con un antecedente.

La llegada de colonos fue todo un éxito, al menos aparentemente, pues desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 1545 firman el compromiso de vecindamiento con Diego de Cazalla quince moriscos procedentes de la cercana villa de Monda: nueve, en una primera oleada (abril y mayo) y seis, en una segunda (septiembre y noviembre).

MORISCOS ASENTADOS EN LA ALQUERÍA DE LA TORRE

NOMBRE	ORIGEN	LLEGADA
Lorenzo Martín	Monda	29/IV/1545
Luis Hernández	Monda	29/IV/1545
Lorenzo Almodóvar	Monda	3/V/1545
Baltasar Adabuz	Monda	3/V/1545
Juan Haquen	Monda	15/V/1545
Francisco Martín Abenali	Monda	15/V/1545
Bernaldino Albayre	Monda	15/V/1545
Alonso Alcarraz	Monda	15/V/1545
Francisco Abenali Casapalma	Monda	15/V/1545
Alvaro Alçemite	Monda	19/IX/1545
Luis Herrero	Monda	18/XI/1545
Diego Almayar	Monda	18/XI/1545
Juan Gaytan	Monda	19/XI/1545
Alonso Abuzeyte	Monda	20/XI/1545
Lorenzo Alcarraz	Monda	20/XI/1545

59. Aparecen varios moriscos como vecinos del lugar en los años 1529 y 1553. A.H.P.M., Legajos P. 6552 y P. 5548.

60. El alcaide solicita permiso a la Corona para edificar casas que sirvan de morada a sus colonos, siempre que no fueran casas fortificadas. *Ibidem*, 210, nota 60.

Previamente, algunos de los nuevos pobladores habían pedido licencia al Concejo de la ciudad para asentarse como vecinos en la alquería, pues ésta pertenecía a la jurisdicción de Málaga, y firman la correspondiente carta de fianza⁶¹, comprometiéndose a cumplir las condiciones generales a las que estaban obligadas todas las personas que deseaban instalarse en la Tierra de Málaga:

*Estará y residirá, guardará e conplira la dicha vezindad, residéndola con su muger e hijos e casa poblada en esta dicha çiudad y su termino y en la dicha alcaria de la Torre el tiempo de los çinco años conthenidos en las Provisiones y Ordenanças questa çiudad tiene*⁶².

Una vez recibidos como vecinos se presentan ante el señor Diego de Cazalla y se obligan a cumplir las condiciones estipuladas para la repoblación de la *Alquería de la Torre*⁶³.

Del análisis de los capítulos de la carta de repoblación se desprende que Cazalla, con su proyecto, tiene la firme intención de crear un núcleo de población estable, integrado por colonos que, junto con su familia, constituyan unidades de producción autosuficientes. Por ello, cada unidad de explotación se componía de: una casa, tierras de cereal, viñedo, olivar y monte, con la posibilidad de ampliar el terreno cultivable.

Se trata de labradores y no de simples trabajadores o jornaleros. Deben disponer de los animales y aperos imprescindibles para la labranza, de la simiente necesaria para la siembra y del caudal preciso para construir una casa⁶⁴.

Cada colono recibirá:

- Las tierras calmas, para cereal, que sea capaz de cultivar, pagando, por cada 20 fanegas, una renta de 15 fanegas de pan terciado (10 de trigo y cinco de cebada) y dos cargas de paja al año. Si decidieran ampliar la superficie cultivable, los seis primeros años estarán exentos de pagar renta alguna por ello; y pasado el plazo, la renta estipulada.
- Dos aranzadas de viña, por las que deberá pagar un “tributo abierto” anual, consistente en el 10 % del valor de la viña y un “tributo

61. Actúa como fiador Juan Núñez de Valencia, hombre de confianza y mayordomo de Diego de Cazalla. Aparecen registrados en las cartas de vecindad solamente cinco moriscos.

62. A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 6, cuaderno 12, folios 31 vº-33 vº, 15/V/1545.

63. Ver Apéndice Documental.

64. Cazalla les proporcionará los materiales (cal, ladrillos, tejas y tapiales) y el solar; los colonos, por su parte, la edificarán; si no quisieran hacerlo, Cazalla las construirá y el coste de la obra lo restituirán mediante un “tributo abierto” con un interés del 10% y un par de gallinas anuales, hasta redimir el censo.

cerrado” de un par de gallinas. Si quiere más tierras para poner viña (majuelos), podrá roturar dos aranzadas de tierra y plantarlas, en los tres primeros años, con 900 sarmientos o posturas, sin dar renta alguna; pasados los tres años pagará por cada aranzada una gallina al año. Si prefiere en lugar de poner viña plantar un zumacal, lo hará con las mismas condiciones que las viñas.

- Los olivos que le correspondan, repartiendo “por medio” la cosecha de aceituna con el señor Diego de Cazalla, en cuyo molino está obligado moler la aceituna, pagando la maquila acostumbrada.
- Los morales que le toquen de las huertas de *La Alquería*, del *Almendra*l y de *La Palma*, para criar seda “a medias” con el dueño.

Los colonos estaban obligados a pagar una renta fija en especie (trigo, cebada y paja) por las tierras de cereal; un tributo abierto (10% del valor) por las viñas; y la mitad de la cosecha por los olivares y morales. Además del pago de las mencionadas rentas, cada colono debía pagar un impuesto simbólico y perpetuo, consistente en un par de gallinas, por el disfrute de las casas; y otro, por el usufructo de las viñas.

Por último, los nuevos pobladores, aunque vivieran en la *Alquería*, tenían derecho a gozar las mismas exenciones fiscales que los vecinos de Málaga y sólo debían contribuir por sus propiedades en Monda hasta que concluyan su venta.

Cazalla, como ya hemos apuntado, pretendía convertirse en señor de un señorío territorial creado en torno a la *Alquería de la Torre*, por ello, no es extraño que incluya algunas cláusulas que recuerdan viejos derechos y monopolios señoriales: obligación de los colonos de usar el molino de aceite del señor, pago de determinados censos y prohibición de abandonar o ausentarse de la hacienda sin permiso señor.

Estas reminiscencias de derechos señoriales medievales convierten a la *Alquería* en un auténtico dominio señorial y a Cazalla en señor de tierras y campesinos. Un señorío solariego, territorial, aunque la jurisdicción pertenecía a la ciudad de Málaga.

Como se puede observar, las condiciones son bastante ventajosas para los colonos, lo que explica el éxito inicial de la repoblación.

Desde los primeros momentos, los nuevos pobladores aparecen realizando unas actividades económicas propias de la tradición morisca. Así, en el verano de 1545, por voz de su representante en la ciudad: Juan Núñez de Valencia, solicitan, como las demás comunidades moriscas de la comarca, licencia para hacer ceniza para la elaboración de la tradicional “pasa lexia”⁶⁵.

65. A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 6, cuaderno 14, folio 15 vº, 28/VII/1545.

En el invierno siguiente, los moriscos de la Alquería venden su cosecha de pasa, alrededor de 110 cargas, al mercader malagueño Jorge Alemán, a razón de 12 reales/carga de siete arrobas⁶⁶.

La otra actividad económica propia de la comunidad morisca, la sericultura, también ocupó a algunos de los repobladores de la *Alquería*. Cazalla había cedido a los colonos los morales existentes en la huerta de la *Alquería*, del *Almendral* y de *La Palma*, para “la cría de la seda”, a cambio de participar a medias en los beneficios que tal actividad reportara. La seda obtenida era hilada por el colono morisco Luis Hernández, que poseía licencia de la ciudad para ejercer el oficio de hilador de la seda en madeja que se produjera en el lugar⁶⁷.

Todo parece apuntar que la repoblación planificada por Diego de Cazalla fue exitosa; sin embargo, aunque permanezca el caserío y se mantenga la actividad económica, la estabilidad de la población hay que ponerla en duda, pues algunos colonos moriscos abandonan la vecindad y regresan a su lugar de origen o viven en la *Alquería de la Torre* temporalmente. No obstante, Cazalla había conseguido, al menos, uno de sus objetivos: el de convertirse en “señor” de un extenso dominio territorial y transmitir esa denominación a su descendiente.

66. A.H.P.M., Legajo 266, s. f., 20/XI/1545.

67. A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 6, cuaderno 18, folio 4 y vº, 31/V/1546.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1545, noviembre, 19. Málaga.

Condiciones para la repoblación de la Alquería de la Torre por moriscos de Monda.

A. H. P. M., Legajo 266, s.f.

En la muy noble e leal çibdad de Malaga, diez y nueve dias del mes de novienbre año del nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e quarenta e çinco años. En presencia de mi Lazaro Mas, escribano publico del numero desta çibdad, y testigos de yuso escriptos, paresçio Juan Gaytan, vezino de la villa de Monda, estante al presente en esta muy noble e leal çibdad de Malaga, e dixo que por quanto el señor Diego de Caçalla, vezino y regidor desta çibdad de Malaga, da vezindad al dicho Juan Gaytan en su alcaria de la Torre, juridiçion desta çibdad, con çiertas condiçiones segun que mas largamente de yuso yra declarado en la manera siguiente:

Que cada vezino que oviere de beuir en la dicha alcaria con su mujer e casa poblada trayga por lo menos vna yunta de bueyes para poder labrar y pan para poder senbrar, y el primero año el señor Diego de Caçalla les dara para hazer vna casa de vn querpo de treynta pies poco mas o menos y les dara la cal y ladrillo y teja que fuere menester y tapiales para hazella y el sitio que fuere menester para ella e para el corral y que por esto pague cada vn año vn par de gallinas de tributo y si quisiere el dicho señor Diego de Caçalla las labre a su costa e se las de labradas qu'el las labrara con que se apresçien en lo que costare hazer y que por aquello pague su tributo avierto çiento al millar y vn par de gallinas y queste tributo pueda redemir quedandole vn par de gallinas con tanto que si redemidas las quisiere vender pida la liçençia al dicho señor Diego de Caçalla para que si las quisiere por el tanto las tome e si no las quisiere por el tanto que por la liçençia le pague vn par de gallinas por el traspaso quedando todavia vn par de gallinas de çenso en ellas.

Otrosi, que cada vno de los que allí ovieren de bevir les dara y repartira los olibares y olibos y enxertos qu'el dicho señor Diego de Caçalla tiene para aquellos los tengan y labren e curen dellos e coxan el esquilmo y asi coxido lo traygan al molino quel dicho señor Diego de Caçalla tiene en l'alqueria y que allí se parta por medio el azeytuna y sea la mitad para el dicho señor Diego de Caçalla y la otra mitad que quedare al vezino se la moleran en el dicho molino pagando su maquyla como es costunbre en otros lugares y se entiende en todos los olibos qu'estuvieren en los oliuares o en las tierras de labor que tomaren los dichos vezinos o en las roças que hizieren.

Otrosi, que les dara y repartira la vina (*sic*) que tiene apresçiada por dos personas en lo que valiere a tributo avierto con tanto que de aquello en que

se apresciare cada suerte quede con vn par de gallinas de tributo çerrado e a que si se oviere de vender o traspasar a otro vezino sea con liçençia del dicho señor Diego de Caçalla como es costunbre, e que los olibos qu'en la dicha viña oviere o se creçieren entren en la condiçion de los olibos como dize arriba y asimismo arrededor de la dicha vina (*sic*) o en otra parte donde convenga quando alli no oviere recabdo de tierras les dara tierras para que pongan mas vina (*sic*) con que cada vezino sea obligado a tomar dos arançadas de tierras para vinas (*sic*) y que pague por ellas cada año dos pares de gallinas y qu'el que quisiere tomar mas tierras para vinas (*sic*) se les daran e que por las que mas tomare pague por cada arançada vna gallina cada vn año y que los tres años primeros no pague las gallinas fasta que comieçe a gozar dellas e fasta pasados los tres años primeros que biviere alli e con que cada vezino a de ser obligado dentro de tres años primeros siguientes dsepues que alli fuere a vivir tener puestos y criados noveçientos sarmientos por los menos y los que mas ellos quisieren tomar tierras para poner çumacares se les daran con las misma (*sic*) condiçion.

Otrosi, se dara a cada vno las tierras que oviere menester para su lauor con que an de pagar de rrenta en cada vn año a razon de nueve zelemines de pan terçiado por cada fanegada, que se entiende por cada veynte fanegas de tierras que tomare a de pagar cada año quinze fanegas de pan terçiado dos partes de trigo e vna de çevada.

Otrosi, que cada vno de los dichos vezinos a de hazer obligaçion por si de lo susodicho y el dicho señor Diego de Caçalla a de conplir lo aqui contenido con condiçion que cada y quando que qualquier de los dichos vezinos quisiere traspasar la vezindad que alli oviere tomado en otra persona asi de casa y vina (*sic*) y olibar todo junto o devedido a otro vezino que lo venga a resedir con la misma condiçion y obligaçion qu'el lo tuviere con que sea persona que tenga sustançia para ello lo pueda fazer pidiendo liçençia al dicho señor Diego de Caçalla para que si el la quisiere tomar por el tanto lo pueda hazer y si no la qysiere sea obligado a le dar liçençia dentro de treynta dias e por la liçençia del dicho traspaso sea obligado a le dar al dicho Diego de Caçalla vn par de gallinas con qu'el tal vezino que oviere de hazer el traspaso aya puesto y criado los dichos noveçientos sarmientos que a de ser obligado a poner en los tres años.

Otrosi, que porque el dicho señor Diego de Caçalla a de dexar de senbrar por dar las tierras a los dichos vezinos e terna nesçesidad de paja para su casa que sean obligados los dichos labradores que tomaren sus tierras de le dar cada año con cada veynte hanegadas de tierras dos cargas de paja en las heras.

Otrosi, con condiçion que si en algun tienpo alguno de los vezinos que ovieren tomado vezindad en la dicha alcaria se fueren a bibir a otra parte e se avsentare de la dicha bibienda syn liçençia del dicho señor Diego de Caçalla e

dexare la vezindad que alli toviere que las tierras y todo lo demas que oviere tomado del queden para el dicho Diego de Caçalla y lo pueda tomar por su avtoridad y vsar dello como de cosa suya propia o dalla a otra persona como bien visto le fuere con todo lo que en ello oviere mejorado.

Otrosí, que qualquier vezino que adelantare o abriere alguna roça en su arrendamiento o en otra parte que pueda gozar de las tierras que abriere y adelantare seys años sin pagar renta por ellas syno solamente por las que oviere tomado por tierra de labor y que pasados los dichos seys años que pague su renta como por las otras.

Otrosí, que todos los morales que ay en la huerta del Alcaria y en l’almendral y en l’alcaria de la Palma y todos los que mas se criaren se los dara para criar seda a medias como es costunbre en estos lugares.

Otrosí, dixo que por quanto los vezinos moriscos que ovieren de venir a beber a la dicha alcaria que porque ellos an de gozar de la franqueza de Malaga como los otros vezinos moriscos della porqu’el dicho Juan Gaytan es vno dellos paga el pecho en la villa de Monda donde agora bibe qu’el dicho señor Diego de Caçalla sea obligado que si por razon de se venir a beber a la dicha alcaria el dicho Juan Gaytan se le repartiere en Malaga algo del dicho pecho demas de lo qu’en su lugar paga que lo pague y a de pagar por el el dicho señor Diego de Caçalla con tanto que venda la hazienda que tiene en la dicha villa de Monda donde agora bibe porque en l’entretanto que no la vendiere y se le repartiere en el dicho lugar de Monda el dicho pecho por razon de la hazienda que tiene lo pagara el dicho Juan Gaytan el dicho pecho e que quando aya vendido la dicha hazienda en dicho lugar y en Malaga se le repartiere que aquello (*roto*) el dicho Juan Gaytan (*roto*) por manera que no pague la hazienda tuvieren mas de lo que le cupiere en el dicho lugar donde la tiene y le hechare por ella.

Otrosí, dixo que en quanto a lo qu’el dicho señor Diego de Caçalla a de ser obligado a dar cal y ladrillo y teja y lo que fuere menester y tapiales para hazer vn cuerpo de casa del tamaño que se contiene de suso y por qu’esto el dicho Juan Gaytan pague vn par de gallinas de tributo /perpetuo/ en cada vn año y que si el dicho Juan Gaytan no quisiere o no pudiere hazer la dicha casa qu’el dicho señor Diego de Caçalla la labre a su costa y se la de labrada con que se apresçie lo que costa a hazer y el valor de la dicha casa y que se apresçie vn par de gallinas que a de quedar de çenso perpetuo sobre la dicha casa y lo demas a de ser avierto redemidero çiento al millar.

Por ende, el dicho Juan Gaytan dixo qu’el ha visto las dichas condiçiones e cada vna dellas con qu’el dicho señor Diego de Caçalla quiere resçeibir vezinos en la dicha alcaria de la Torre y por qu’el quiere y es contento de venir a beber a la dicha alcaria con su mujer y hijos e casa poblada y tomar la dicha vezindad y por qu’el dicho señor Diego de Caçalla a de hazer las casas en que

bibieren los vezinos que alli vinieren a bebir y morar con las condiçiones que de suso se contienen para pagar los maravedies en que tasaren las dichas casas a tributo avuerto y mas vn par de gallinas de tributo perpetuo que siempre an de quedar sobre las dichas casas por tanto otorgo e conosçio que se obligava e obligo de tomar y que tomara vna de las dichas casas qu'el dicho señor Diego de Caçalla haze en la dicha alcaria para pagar el dicho tributo como esta dicho en las dichas condiçiones y ansi mismo tomara dos arançadas de tierras para viñas y la parte de los olibares qu'el dicho señor Diego de Caçalla le diere con las dichas condiçiones las quales y todo lo demas cunplir como en ellas se contiene y verna a tomar y resedir su vezindad desde primero dia del mes de henero primero que verna del año venidero de quinientos e quarenta e seys años porque desde el dicho dia a de correr el tributo de tierras y casas y todo lo demas que le diere y que si no viniere a conplir y resedir la dicha vezindad qu'el tributo de la dicha casa corra sobre el dicho Juan Gaytan y sea obligado a lo pagar de vasio y a pagar el daño y menoscabo (*roto*) viniere por quanto el dicho señor Diego de Caçalla a su pedimiento y respeto la a hecho todo lo qual y las dichas condiçiones y cada vna dellas se obligo de conplir y aver por firme so pena del doblo e costas y daños que se siguieren y recreçieren e la dicha pena pagada o no que lo susodicho vala e sea firme para lo qual ansi tener e guardar y cunplir y pagar e aver por firme segun dicho es obligo su persona e bienes muebles y rayzes avidos e por aver e dio poder a las justiçias e juezes de Sus Magestades que a ello le apremien como por cosa pasada en cosa juzgada e renunçio e aparto e quito de su fabor e ayuda a todas e qualesquier leyes fueros e derechos de que se pueda ayudar e aprovechar que no le valan e la ley que diz que general renusçiaçion non vala y renunçio su fuero e juridiçion y domeçilio de Ronda y la ley si convenerid como en ella se contiene e se sometio al fuero e juridiçion desta çibdad y ansi lo otorgo siendo presentes por testigos Miguel de Lays y Lope del Castillo y Martin de Arcaz, vezinos de Malaga.

(*Firmado y rubricado*) Lazaro Mas, escribano publico
 Por testigo, Lope del Castillo